

Antecedentes : Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 13 de agosto de 2025.
Materia: Informa respecto de lo requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
A : FINASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Mediante su presentación del antecedente, esa Administradora General de Fondos solicitó a este Servicio informar respecto del enrolamiento en el Registro de Aportantes en consideración a la posibilidad de que una o más corredoras de bolsa mantengan cuotas a nombre propio, pero por cuenta de terceros, conforme a su calidad de intermediarios de valores según lo prescrito en el artículo 179 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

En primer término, se solicitó confirmar que *“Cuando una corredora de bolsa figure en el Registro de Partícipes de un fondo como titular de cuotas, aun cuando las detente a nombre propio, pero por cuenta de terceros, en su calidad de intermediario de valores, debe o no enrolarse como aportante, siéndole aplicable el mismo estándar de identificación, verificación y resguardo documental que aplica para los demás partícipes de conformidad con los procedimientos de la Administradora (por ejemplo la suscripción del correspondiente contrato general de fondos)”*.

Sobre este particular, conforme a lo prescrito en el artículo 34 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (“Ley Única de Fondos”), contenido en el artículo primero de la Ley N°20.712, la administradora es responsable por la custodia y mantención de un Registro de Aportantes.

Así, la Norma de Carácter General N°368 de 2014 regula la forma y contenido del mencionado Registro, disponiendo la necesidad de indicar permanente e inequívocamente, entre otros datos, quienes son los titulares de las cuotas del fondo, o serie respectiva, y el número de cuotas que cada uno de esos partícipes es titular.

De este modo, en el caso que una corredora de bolsa adquiera cuotas de un fondo o serie, sea o no por cuenta de terceros e independiente de si son adquiridas en bolsa o directamente a la administradora, deberá aplicarse el mismo estándar de identificación, verificación y resguardo documental que aplica para los demás partícipes. Ello, en particular atención a la inexistencia de excepciones en tales situaciones en la referida Norma de Carácter General y la adecuada aplicación de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno de la administradora, en cumplimiento de lo dispuesto

en la Circular N°1869 de 2008.

DGRCM / DJSup WF-3096824

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero